



Resolución Directoral N° 039 -2018-MINAGRI-PSI

Lima,

29 ENE. 2018

VISTOS:

El Informe N°. 012-2018-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, Memorando N° 139-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, Informe Técnico N° 008-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, e Informe Legal Nro. 058-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa por la causal de situación de emergencia para el "Servicio de Elaboración de la Ficha Definitiva y de la Ejecución de la Actividad Limpieza, Descolmatación y Defensa Ribereña con Roca al Volteo en el cauce del Río Huaycoloro desde el puente de la Ramiro Prialé hasta 500 m. aguas arriba y desde el puente de la Av. Las Torres hasta Badén de Sacaroto Aguas Arriba, distrito de Lurigancho Chosica - Lima", y;

CONSIDERANDO:

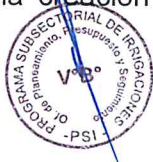
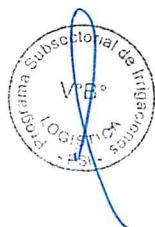
Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI se encuentra el de contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, según el último reporte del INDECI (07 de agosto del 2017), sobre la emergencia y daños producidos por el "Niño Costero", se tiene para el sector Agricultura, una pérdida de 50,154 has de cultivo, 107,827 has de cultivos afectados, 22,674 km de canal de riego destruidos y 49,479 km de canales de riego afectados;

Que, mediante Ley N° 30556 se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional, frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en cuyo



artículo 5º, se menciona que la totalidad de los recursos económicos que se requieren para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, que se ejecuten en el marco de la referida Ley, serán financiadas con cargo al Fondo para la Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, se aprobó el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, contribuyendo además a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de los daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa (desplazamientos de tierra o huaicos), entre las cuales se encuentra entre otros la Región Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 383-2017-EF de fecha 23 de diciembre 2017, se autorizó el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Local con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la ocurrencias de desastres naturales (FONDES) creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, por un total de S/ 91 588 059.00 (Noventa y Un Millones, Quinientos Ochenta y Ocho Mil, Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles), asignándose posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-MINAGRI de fecha 09 de enero 2018, al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI el monto de S/. 12 235 979.00 (Doce Millones, Doscientos Treinta y Cinco Mil, Novecientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró en su artículo 1º, la Declaratoria del Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, así como en 145 distritos del Departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 – 2018, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; asimismo, dispuso en su Artículo 2º la participación entre otros del Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2018-PCM de fecha 13 de enero de 2018, se prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 14 de enero del 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM;

Que, como sustento del referido Decreto Supremo, se encuentra el Oficio N° 0080-2018-INDECI/5.0, de fecha 12 de enero de 2018, del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), quién hizo suyo el Informe Situacional N° 00002-2018-INDECI/11.0 de fecha 11 de enero de 2018 del Director de Respuesta de la indicada entidad, donde señala que el mencionado Informe Situacional fue elaborado en base a la información técnica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); entidades Técnico Científicas que muestran el Escenario de Riesgos ante la Temporada de Lluvias 2017-2018. Asimismo, se señala que el Informe Situacional se basa en el estado situacional de los cauces de los ríos de varios departamentos del país que fueron afectados por el periodo de lluvias 2016-2017 y por el Fenómeno Niño Costero;





Resolución Directoral N° 039 -2018-MINAGRI-PSI

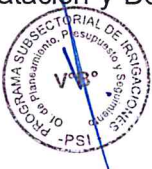
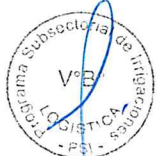
-2-

así como en la información de los pronósticos de ocurrencia de lluvias en el periodo 2017-2018 que afectarían varias localidades de zonas vulnerables en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima e Ica, y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, otro de los fundamentos del Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, es el Informe N° 002-2018-MINAGRI-DVPA/DGAI-DIGERID de fecha 11 de enero de 2018 del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual sustenta que aún quedan trabajos pendientes de culminar para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, refiere además que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, ha sido sobrepasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar, cuya continuación se hace necesaria en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, precisando que las acciones realizadas, deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe Técnico N° 008-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, señala técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas, necesarios e impostergable ante la presencia de lluvias 2017-2018 (cuenca media y alta) a fin de realizar acciones para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledaños debido a que el cauce del Río Huaycoloro, actualmente se encuentra colmatado y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal, las tomas de captación conducirían mayor volumen de agua que ocasionaría el desborde e inundación, para lo cual se debe realizar la limpieza, descolmatación y defensa ribereña con roca al volteo en el Cauce del Río Huaycoloro desde el Puente de la Ramiro Prialé hasta 500 m. aguas arriba y desde el Puente de la Av. Las Torres hasta Baden de Sacaroto aguas arriba, distrito de Lurigancho Chosica – Lima;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 012-2018-MINAGRI-PSI-OAF, y en base a lo argumentado por la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que: i) Se encuentra sustentado la situación de emergencia como consecuencia de situaciones que supongan grave peligro ante la temporada de lluvia 2017-2018 y la probabilidad de la presencia del fenómeno climático "La Niña Costera", amparándose por los informes, comunicados y otros, emitidos por las Entidades del Estado Peruano competentes en la materia, como es el caso de INDECI y SENAHMI, a través del Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, ii) Correspondería llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, en el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, respecto de la ejecución del servicio de Elaboración de la Ficha Definitiva y de la Ejecución de la Actividad Limpieza, Descolmatación y Defensa Ribereña con Roca al Volteo en el cauce del Río Huaycoloro

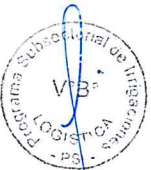


desde el puente de la Ramiro Prialé hasta 500 m. aguas arriba y desde el puente de la Av. Las Torres hasta Badén de Sacaroto Aguas Arriba, distrito de Lurigancho Chosica - Lima; iii) Como resultado de las acciones realizadas, mediante Carta N° 103-2018-MINAGRI-PSI-OAF, se comunicó el resultado de la evaluación de la Expresión de Interés para la Contratación Directa N° 005-2018-MINAGRI-PSI - "Servicio de Elaboración de la Ficha Definitiva y de la Ejecución de la Actividad Limpieza, Descolmatación y Defensa Ribereña con Roca al Volteo en el cauce del Río Huaycoloro desde el puente de la Ramiro Prialé hasta 500 m. aguas arriba y desde el puente de la Av. Las Torres hasta Badén de Sacaroto Aguas Arriba, distrito de Lurigancho Chosica - Lima", el CONSORCIO AHREN COSSIAT conformado por Ahren Contratistas Generales S.A.C. y Consultora y Constructora Cossiat S.A.C., por un monto de S/ 5 218 450,00 (Cinco Millones, Doscientos Dieciocho Mil, Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles); iv) Corresponde regularizar la contratación directa, bajo la causal de situación de emergencia, en casos de situaciones que supongan grave peligro, en cuyo caso el inicio del presente servicio rige desde el 20 de enero del 2018, teniendo como fecha límite para regularizar la Contratación Directa N° 005-2018-MINAGRI-PSI el 02 de febrero del 2018;

Que, mediante Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que *resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que, en el ámbito del Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y N° 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento;*

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: i) Sobre la necesidad urgente de iniciar las actividades de prevención; ii) Sobre lo estrictamente necesario a contratar; iii) Sobre el procedimiento idóneo para su contratación, y iv) El nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI;

Que, sobre la necesidad urgente de iniciar las actividades de prevención, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 139-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 008-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, informan que: i) El reporte de El Niño Costero al 07 de agosto del 2017, (procesamiento al 96%), se han registrado 162 personas fallecidas, 285 mil 955 damnificados, afectando la economía del país; asimismo, en el sector Agricultura se tiene 50,154 has de cultivos perdidos y 22,674 km de canales destruidos; ii) El río Huaycoloro ha tenido mucha actividad en este año 2017, habiéndose presentado más de 40 huaycos de diferente intensidad, provocando inundaciones en los distritos de Lurigancho Chosica y en San Juan de Lurigancho específicamente en el Malecón Checa que es una zona urbana; iii) Actualmente no se han efectuado y/o completado las actividades de descolmatación del cauce del Río Huaycoloro, tampoco se ha implementado sistemas de protección de las márgenes del mismo, por lo que es urgente tomar acciones en dichos aspectos para evitar desbordes del caudal máximo e inundaciones, minimizando así los riesgos de daños y estragos a la infraestructura antes mencionada y sus consecuencias económicas negativas; iv) En la próxima temporada de lluvias que se avecina (diciembre 2017 a marzo 2018) se producirán descargas de caudal en los ríos, con la probabilidad de presencia de caudales de carácter extraordinario generadores de desbordes, huaycos, inundaciones e inclusive aluviones, impactando negativamente en la infraestructura productiva agrícola, pecuaria, vial, así como en los servicios públicos de salud, educación y vivienda de la población al no haberse ejecutado





Resolución Directoral N° 039 -2018-MINAGRI-PSI

-3-

actividades de descolmatación de cauces y obras de defensa ribereña. Por ello es necesario tomar acciones de prevención para reducir los riesgos de daños antes descritos, adoptando medidas extraordinarias para culminar y/o iniciar los trabajos previstos antes del inicio de la próxima estación de lluvias, v) El comunicado oficial ENFEN N° 15-2017, la Comisión Multisectorial ENFEN cambia el estado de sistema de alerta no activo a "Vigilancia de La Niña Costera" debido a que en la actualidad la temperatura superficial del mar en la región Niño 1+2, así como a lo largo de la costa del Perú, presenta una tendencia a condiciones frías débiles en lo que resta del año. Asimismo, tomando en cuenta el monitoreo y el análisis de esta Comisión Multisectorial ENFEN, así como los resultados de los modelos de las Agencias de Pronósticos Internacionales, se considera para el verano 2017-2018 la probabilidad de la presencia de La Niña (64%) para el Pacífico central ecuatorial; mientras que para la región oriental (Región Niño 1+2) se espera condiciones neutras (72%). De presentarse La Niña en el Pacífico central ecuatorial en el verano 2018, se esperaría que las lluvias sean mayores que lo normal en las regiones andina y amazónica; y vi) La falta de ejecución de actividades de descolmatación y limpieza de cauces de ríos, así como la no ejecución de obras de defensa ribereña, ante la presencia de flujos de caudal máximo ordinario y extraordinario, genera los riesgos de inundaciones en los poblados, zonas agrícolas adyacentes al Río Huaycoloro, destrucción de capital agrícola en los sectores aledaños marginales al río, reducción de los ingresos familiares por pérdida de producción agrícola, así como pérdida de infraestructura agrícola;

Que, respecto a lo estrictamente necesario, estas se encuentran desarrolladas en los Términos de Referencia elaborados por la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe Técnico N° 008-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos de la DIR, siendo los siguientes:

a. ELABORACION DE FICHA TECNICA DEFINITIVA

Como parte de la Ficha Técnica Definitiva (FTD) que elaborará el Contratista, se indicará en planos de planta y perfil del río o quebrada a descolmatar, en función de los tramos indicados en el numeral 5.3 de estos Términos de Referencia que se encuentran con cursos de agua a través de una batimetría, permitiendo contar con una plantilla o sección transversal (cada 20 m en tramo recto y 10 metros en curva), para ello deberá definirse rasante con una pendiente que garantice una eficiente conducción del flujo de agua en condiciones de máximos eventos, determinándose el área transversal y su correspondiente volumen a ser removido o evacuado del cauce del río.

La ubicación y distancia del depósito de material excedente, de existir la necesidad, será señalado o definido en los planos de la Ficha Técnica Definitiva, o en su defecto, precisado en campo por el Supervisor.

Las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y las otras actividades de prevención previstos en la ficha referencial, será precisadas en planos (ubicación, preparación de la superficie, origen del material a utilizar, forma y grado de compactación).

Contenido de la Ficha Técnica Definitiva

El esquema del contenido mínimo que se requiere para la Ficha Técnica Definitiva será el siguiente:

- 1) Secciones transversales cada 20 m en tramo recto y 10 metros en curva, por cada uno de los Tramos indicados en el numeral 5.3 de estos Términos de Referencia.
- 2) Alineamiento del eje de la sección proyectada
- 3) Perfil longitudinal de la rasante, con cota de inicio y fin en cada Sección transversal.
- 4) Estudio de Mecánica de Suelos
- 5) Metrados
- 6) Presupuesto y análisis de precios unitarios
- 7) Cronogramas
- 8) Equipo mínimo
- 9) Especificaciones Técnicas de la(s) Actividad(es).

b. EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES

LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA CON ROCA AL VOLTEO EN EL CAUCE DEL RIO HUAYCOLORO DESDE EL PUENTE DE LA RAMIRO PRIALÉ HASTA 500 M. AGUAS ARRIBA Y DESDE PUENTE DE LA AV. LAS TORRES HASTA BADÉN DE SACAROTO AGUAS ARRIBA, DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA – LIMA

Los trabajos consistirán en el corte del material acumulado producto de la sedimentación del río, empleándose excavadoras sobre orugas, el cual además empujará y arrastrará el material de corte hacia las márgenes del cauce, priorizando la margen más erosionada o con mayor riesgo de desbordes de flujo.

El nivel de corte o nivel de fondo descolmatao, por debajo del nivel de fondo actual, estará determinado por la pendiente de la rasante de fondo, de tal forma que su continuidad a lo largo de todo el tramo del río intervenido permita un flujo continuo y eficiente del caudal máximo a conducir sin que se produzcan derrames o fugas por las márgenes.

El material de corte, producto de las actividades de descolmatación, será empleada en la conformación y/o rehabilitación de un Dique de protección y encauzamiento, ya sea en ambas o una margen críticas, con riesgos de desbordes. Para esta actividad se empleará una excavadora sobre orugas, la cual además deberá compactar con el “cucharón” el dique conformado o rehabilitado. Se realizarán trabajos de nivelación de la corona, con desplazamientos longitudinales de la excavadora a lo largo de la corona, de manera que se logre dar forma y un semi compactado al bordo.

TRAMOS A INTERVENIR - RESUMEN DE METRADOS A EJECUTAR

El total, en kilómetros, de los tramos a intervenir es 5.00 km.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 039 -2018-MINAGRI-PSI

-4-

PLANILLA DE METRADOS

ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA CON ROCA AL VOLTEO EN EL CAUCE DEL RIO HUAYCOLORO DESDE EL PUENTE DE LA RAMIRO PRIALÉ HASTA 500 M. AGUAS ARRIBA Y DESDE PUENTE DE LA AV. LAS TORRES HASTA BADÉN DE SACAROTO AGUAS ARRIBA, DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA - LIMA

Item	Descripción	Und.	Metrado
'01	DESCOLMATACION CAUCE DEL RIO		
'01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
'01.01.01	CASETA DE GUARDIANIA Y ALM ACEN	Glb	1.00
'01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	Unid	1.00
'01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA PESADA	Glb	1.00
'01.01.04	HABILITACION DE CAMINO DE ACCESO	Km	0.50
'01.01.05	REPLANTEO DEL TRAZO	Km	5.00
'01.01.06	CONTROL TOPOGRAFICO	Km	5.00
'01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
'01.02.01	DESCOLM ATACION CAUCE DE RIO	m3	48,000.00
'01.02.02	CONFORM ACION DE BORDO C/M ATERIAL DE CORTE	m3	36,000.00
'01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL A BOTADERO AUTORIZADO (Dist=15km)	m3	12,000.00
'01.02.04	PAGO POR DEPOSICION A BOTADERO - MATERIAL CONTAMINDO	m3	1,800.00
'01.02.05	PAGO POR DEPOSICION A BOTADERO - MATERIAL LIMPIO	m3	10,200.00
'01.03	PROTECCIÓN DE ROCAS AL VOLTEO		
'01.03.01	SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA	m3	46,420.00
'01.03.02	CARGUIO DE ROCA EN CANTERA	m3	46,420.00
'01.03.03	TRANSPORTE DE ROCA	m3	46,420.00

(*) Referencial: Ancho variable; altura variable

(**) Referencial: El Volumen requerido para la conformación y/o rehabilitación de bordos y diques de protección estará en función de lo establecido por el Contratista en la Ficha Técnica Definitiva, con la conformidad de la Supervisión.

(***) Es preciso indicar que en la actividad solo se intervendrá 5.00 km, correspondiente al tramo "puente de la Av. Las Torres hasta Badén de Sacaroto"

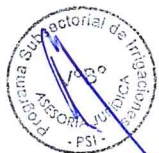
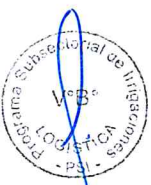
Que, respecto al procedimiento más idóneo para su contratación, cabe señalar que esta actividad forma parte del PIRCC a que se refiere la ley N° 30556, la misma que dispuso en su numeral 7.1 del artículo 7° autorizar a las entidades involucradas en dicha Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y finalidades, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto. Asimismo, se dispuso que el plazo máximo desde la etapa de formulación de consultas y observaciones hasta la resolución por parte de la entidad, en caso corresponda, no exceda los treinta (30) días hábiles; sin embargo, cabe señalar que la mencionada ley, ostenta la condición de "ley especial" y crea un nuevo "régimen especial de contratación pública", circunscribiéndose únicamente a las reglas

del método de contratación de la Adjudicación Simplificada. En ese sentido, es menester señalar que la Opinión N° 194-2017/DTN en su numeral 2.1.4. ha indicado que “la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte inaplicable con las normas específicas de dicho régimen”; es decir la Ley de Contrataciones del Estado se aplica de manera supletoria a la Ley N° 30556, correspondiendo a las entidades del Estado decidir, en tanto sean compatibles, qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden aplicar supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a la ley N° 30556. En este contexto, la Ley N° 30556 no ha previsto otro método de contratación distinto a la Adjudicación Simplificada; sin embargo, con la emisión del Decreto Supremo N 108-2017-PCM, se estaría en la necesidad imperiosa de adoptar medidas urgentes y necesarias para prevenir la ocurrencia de desastres como consecuencia de la avenida de lluvias, situación que de continuar con el procedimiento de selección previsto en la Ley N° 30556, se correría el riesgo de que ocurran acontecimientos que ponga en peligro la vida y patrimonio de las personas, y ello no permitiría alcanzar la finalidad pública de la contratación; por tanto, ante la inminente ocurrencia de lluvias, es necesario adoptar el procedimiento más idóneo para contrarrestar dichas ocurrencias, siendo el de la contratación directa por la causal de situación de emergencia prevista en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo señalado precedentemente, encuentra asidero legal, en lo desarrollado por la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, que señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que, en el ámbito del Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y N° 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento.

Contratación Directa por situación de emergencia: En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la “Situación de Emergencia” como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural.

Conforme a lo señalado en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura esta causal: “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores (...)”.

En concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, la





Resolución Directoral N° 039 -2018-MINAGRI-PSI

-5-

Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, la causal de "situación de emergencia", cuyas características son las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos.

Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, Informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del Procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros)

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos requeridos para que se configure la "situación de emergencia".

Con relación a la inmediatez, la atención de requerimientos se encuentra regulada y desarrollada en el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, el cual declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, así como en 145 distritos del Departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 – 2018, por un plazo de sesenta (60) días calendario, y su prórroga mediante el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM.

¹ Siendo la última la Opinión N° 110-2017/DTN

Con relación a la determinación de lo que resulta **estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que estos se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia el cual comprende el "Servicio de Elaboración de la Ficha Definitiva y de la Ejecución de la Actividad Limpieza, Descolmatación y Defensa Ribereña con Roca al Volteo en el cauce del Río Huaycoloro desde el puente de la Ramiro Prialé hasta 500 m. aguas arriba y desde el puente de la Av. Las Torres hasta Badén de Sacaroto Aguas Arriba, distrito de Lurigancho Chosica - Lima".

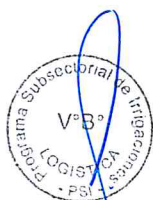
Cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos del INDECI y SENAMHI; en ese contexto, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 012-2018-MINAGRI-PSI-OAF, informa que el inicio del servicio se realizó el 20 de enero del 2018, siendo responsable de su ejecución el CONSORCIO AHREN COSSIAT conformado por Ahren Contratistas Generales S.A.C. y Consultora y Constructora Cossiat S.A.C.

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa sub examine, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal a) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 29 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 139-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 008-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas, expresada en el Informe N° 008-2018-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la contratación directa por situación de emergencia para el "Servicio de Elaboración de la Ficha Definitiva y de la Ejecución de la Actividad Limpieza, Descolmatación y Defensa Ribereña con Roca al Volteo en el cauce del Río Huaycoloro desde el puente de la Ramiro Prialé hasta 500 m. aguas arriba y desde el puente de la Av. Las Torres hasta Badén de Sacaroto Aguas Arriba, distrito de Lurigancho Chosica - Lima", por el monto de S/ 5 218 450,00 (Cinco Millones, Doscientos Dieciocho Mil, Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles) incluido el IGV, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, el sustento de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado literal a), numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) *la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)*";

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;





Resolución Directoral N° 039 -2018-MINAGRI-PSI

-6-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con el CONSORCIO AHREN COSSIAT conformado por Ahren Contratistas Generales S.A.C. y Consultora y Constructora Cossiat S.A.C., para el "Servicio de Elaboración de la Ficha Definitiva y de la Ejecución de la Actividad Limpieza, Descolmatación y Defensa Ribereña con Roca al Volteo en el cauce del Río Huaycoloro desde el puente de la Ramiro Prialé hasta 500 m. aguas arriba y desde el puente de la Av. Las Torres hasta Badén de Sacaroto Aguas Arriba, distrito de Lurigancho Chosica - Lima", por el monto de S/ 5 218 450,00 (Cinco Millones, Doscientos Dieciocho Mil, Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles) incluido el IGV, por causal de situación de emergencia, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
[Firma]
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITA ACOSTA
Director Ejecutivo

